

valente y Curso de Orientación Universitaria, con una capacidad máxima de ocho unidades y 320 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Ciudad Real, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 16 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**21915** *ÓRDEN de 5 de septiembre de 1994 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación Docente Santa María del Bosque», de Madrid.*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Docente Santa María del Bosque», instituida y domiciliada en Madrid, calle Gaviota, número 14.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por don Javier de Miguel Redondo y otros en escritura pública otorgada el día 23 de febrero de 1994, y modificada por otra de fecha 15 de junio del mismo año.

Segundo.—Tendrá por objeto, la financiación a través de la concesión de ayudas económicas para el desarrollo de actividades educativas y empresariales de formación; el sostenimiento de establecimientos docentes y educativos; la promoción de actividades extraescolares de ocio y culturales, que contribuyan a una mejor formación de los alumnos escolarizados en niveles de enseñanza reglada obligatoria.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación según consta en la escritura de constitución asciende a 1.000.000 de pesetas, depositado en entidad bancaria.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación, se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato, constan en los artículos 13 al 17 de los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer patronato se encuentra constituido por don Javier de Miguel Redondo, como Presidente; don Ventura Ginarte González, como Vicepresidente; doña María Francisca López Sierra, como Secretaria; don Alejandro Martín-Tadeo Garoz, como Tesorero, y doña María de Lourdes González López, doña María Martínez Martín, doña María Luisa Prats Jiménez, don Valentín Rodríguez Plasencia, doña María Elena Bernardo Carballo, doña María Luisa Salvador Mateos, don Jesús Casado Gutiérrez, doña María Sol Barbero Barbero, don Julio Carrillo Domenech, doña María Concepción Rodrigo Brieva, doña María Rosa Hernández Torres, don José Luis Medina Ruiz y don Luis Ramón León Tirado, como Vocales; habiendo aceptado todos ellos su respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometándose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el ilustrísimo señor Subsecretario por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1 del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6 y 7.

Cuarto.—Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de financiación y promoción y su inscripción en el Registro, siendo su ámbito nacional.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como fundación docente de financiación, promoción y ámbito nacional a la denominada «Fundación Docente Santa María del Bosque», con domicilio en Madrid, calle Gaviota, 14.

Segundo.—Aprobar los estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 23 de febrero de 1994 con la modificación introducida en la escritura pública de fecha 15 de junio del mismo año.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Cuarto.—Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los ejercicios 1994-1996 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 5 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Juan Ramón García Secades.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**21916** *ORDEN de 5 de septiembre de 1994 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación Estudio», de Madrid.*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Estudio» instituida y domiciliada en Madrid, calle Saturnino Calleja, número 16.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación fue constituida por doña Carmen García del Diestro y Nardiz y doña Angeles Gasset de las Morenas, como fundadoras, y otros, en escritura pública otorgada en Madrid el día 18 de abril de 1994, modificada por otra de fecha 20 de junio del mismo año.

Segundo.—Tendrá por objeto, la contribución y apoyo al desarrollo de la educación en todas sus etapas y niveles, apoyando a la gestión y dirección del «Colegio Estudio» en todo aquello que sea necesario para el mejor funcionamiento de la enseñanza.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación asciende a 1.031.115.400 pesetas, integrada por 1.000.000 pesetas en efectivo, que las fundadoras han ingresado en entidad bancaria y las acciones y bienes inmuebles reseñados en los apartados I y II del expositivo de la escritura de constitución de fecha 18 de abril de 1994.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación, se confía a un Patronato que estará integrado por tres miembros como mínimo y quince como máximo. Las normas sobre el nombramiento y renovación del Patronato, constan en los artículos 15 y 16 de los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Jerónimo Junquera García del Diestro, como Presidente, y doña Elvira Ontañón Sánchez y don Alberto López Ribe, como Vocales; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el ilustrísimo señor Subsecretario por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1 del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6 y 7.

Cuarto.—Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de financiación y promoción y su inscripción en el Registro.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como fundación docente de financiación y promoción a la denominada «Fundación Estudio», con domicilio en Madrid, calle Saturnino Calleja, número 16.

Segundo.—Aprobar los estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 18 de abril de 1994 con las modificaciones contenidas en la escritura pública de 20 de junio del mismo año.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Cuarto.—Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los ejercicios 1994/1997 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 5 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Juan Ramón García Secades.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**21917** *ORDEN de 5 de septiembre de 1994 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación Otilia Millares Vázquez», de Madrid.*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Otilia Millares Vázquez», instituida y domiciliada en Madrid, calle Vallehermoso, número 18.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación fue constituida por doña Victoria Millares Vázquez en escritura pública otorgada en Madrid el 28 de abril de 1994, con el propósito de cumplir la voluntad de su hermana doña Otilia Millares

Vázquez, que en testamento otorgado el 30 de marzo de 1968, ante el Notario de San Germán, isla de Puerto Rico, manifestó la voluntad, de que sus bienes pasaran a ser propiedad de una fundación a la muerte de todos sus hermanos.

Segundo.—Tendrá por objeto la concesión de becas a niños pobres y talentosos vecinos del pueblo de Noya (La Coruña), y sus contornos.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación según consta en la escritura de constitución asciende a 1.000.000 de pesetas, depositado en entidad bancaria.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación, se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato, constan en los artículos 13 al 18 de los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por doña Victoria Millares Vázquez, como Presidenta; don Severiano Loroño Viazcochea, como Vicepresidente, y don Pedro Quintana del Alamo, como Secretario; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Subsecretario por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.—Puesto que la fundación tiene por objeto la concesión de becas a niños de Noya (La Coruña), es preciso tener en cuenta lo dispuesto en la legislación de la Comunidad Autónoma de Galicia a efectos de determinar su posible competencia. Teniendo en cuenta que la fundación se constituye en Madrid y pretende ser la receptora de determinados bienes inmuebles situados también en Madrid, que no se ha manifestado por la fundadora la voluntad de constituirlos como de interés gallego, y vistos la Ley 7/1983 y los artículos 2.2 y 5 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto 248/1992, de 18 de julio, se aprecia que no se cumplen los requisitos para ser de interés gallego y, en consecuencia, procede que se ejerza la competencia por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Cuarto.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1 del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6 y 7.

Quinto.—Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de financiación y su inscripción en el Registro, siendo su ámbito nacional,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como fundación docente de financiación y ámbito nacional a la denominada «Fundación Otilia Millares Vázquez» con domicilio en Madrid, calle Vallehermoso, número 18.

Segundo.—Aprobar los estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 28 de abril de 1994.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 5 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Juan Ramón García Secades.

Ilmo. Sr. Subsecretario.